

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes... 1 escudo 200 milésimas
Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taubert, núm. 55
Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias... Por tres meses... 6 escudos
Por seis meses... 12
Por un año... 22

Ultramar... Por tres meses... 9
Por seis meses... 14
Por un año... 24

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. Segundo Diaz Herrera y Mella, como comprendido en la categoría primera del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle a la Sección de Ultramar del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan Jimenez de Sandoval, Marqués de la Rivera, como comprendido en la categoría cuarta del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado á Don Segundo Diaz Herrera y Mella.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Frecuentes son las consultas elevadas á este Ministerio por algunos Gobernadores civiles y Juntas provinciales de Beneficencia respecto á la interpretación que deba darse al art. 47 del Real decreto de 21 de Octubre último reformando la ley para el gobierno y administración de las provincias. Se pretende por aquellas corporaciones el derecho de propuesta en la provision de los destinos vacantes en los establecimientos colocados bajo su inmediata direccion, citando en su apoyo la Real orden circular de 2 de Diciembre próximo pasado, publicada por la Direccion de Administracion local, no con el propósito de restablecer tales atribuciones, en cuyo caso hubiera sido de la competencia del centro encargado de la direccion de este ramo, sino con el único objeto de recordar las diferentes disposiciones dictadas en épocas anteriores, y relativas á la aptitud legal de los funcionarios de la Beneficencia provincial y á la validez de sus nombramientos, segun la Autoridad de quien emanaban; todo ello encaminado á comprobar su situacion respectiva y justificar el abono de sus haberes en presupuesto. En vista, pues, de las dudas ocurridas con motivo de dicha circular, de la interpretación dada al art. 47 del Real decreto de 21 de Octubre último, y de suponerse de nuevo en vigor lo prescrito en el art. 41 de la ley de 20 de Junio de 1849; y con el fin de evitar para lo sucesivo nuevas vacilaciones, comprendiendo cada cual la esfera de sus derechos y atribuciones en materia de nombramiento de empleados de los establecimientos provinciales del ramo, la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver manifieste á V. S. que, segun lo explicita y terminantemente dispuesto en el ya mencionado artículo del Real decreto de 21 de Octubre, el Gobierno se ha reservado la provision de todos los cargos cuyas dotaciones se pagan de fondos provinciales, en cuyo número se cuentan los de la Beneficencia de provincia; y que al suprimirse el derecho de propuesta que ejercian las Diputaciones no hay fundamento alguno para suponer que aquella atribucion y su ejercicio corresponda ahora á las Juntas provinciales del ramo, á las cuales privó de semejante prerogativa el art. 53 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, siendo indispensable una declaracion solemnemente y precisa, devolviendosela para que renazca de nuevo este derecho; y que en tanto así no sucede, deben considerarse estas reclamaciones por tan infundadas como improcedentes. Es asimismo la voluntad de S. M. que considere V. S. como derogadas todas las órdenes y disposiciones que se hallen en contradiccion con la presente, dictada como necesaria aclaracion á lo prevenido en el repetido Real decreto de 21 de Octubre. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta provincial de Beneficencia; esperando que enterándose de su contenido cesaran de arbrigar dudas, tanto respecto á la marcha á que deberán subordinarse en lo sucesivo, cuanto acerca de los casos particulares que motivaron esta declaracion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º.—Sanidad marítima.

En la GACETA de ayer habrá V. S. visto publicado el Real decreto de 17 del corriente estableciendo las Direccionesspaciales de Sanidad marítima, con sujecion á lo determinado por el capitulo 4.º de la ley de 28 de Noviembre de 1855. Son todos á la vez creación de los altos Cuerpos consultivos del Estado los reglamentos generales para la más fácil y acertada ejecución de este importante servicio; y debiendo plantearse desde luego en nuestros puertos de la Península e islas adyacentes las citadas Direccionesspaciales de Sanidad marítima, se ha dignado mandar que interin se discuten y aprueban y publican los expresados reglamentos, se observen las siguientes reglas:

1.º Los puertos mercantes de la Península e islas adyacentes se dividen bajo el punto de vista sanitario en cuatro clases.

2.º Se considerarán como de primera clase Alicante, Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Cartagena y Valencia. De segunda Almería, Coruña, Bilbao, Tarragona, Sevilla y Vigo. De tercera Algeciras, Palma de Mallorca, Mahón (Baleares), las Palmas y Santa Cruz de Tenerife (en Canarias), San Sebastian, Torrevieja y Aguilas. De cuarta todos los demas que no se hallen habilitados ni comprendidos en la anterior division.

3.º En los puertos de primera, segunda y tercera clase el servicio de Sanidad marítima será desempeñado por un Director especial facultativo y los empleados que se señalen en las correspondientes plantillas aprobadas por S. M.

4.º En los de cuarta clase continuarán por ahora prestando el servicio los empleados que hoy le tienen á su inmediato cargo; no tendrán sueldo fijo, y percibirán tres cuartas partes de los derechos sanitarios que se recauden en los respectivos puertos.

5.º Cuidará V. S. de que para el 15 de Mayo próximo queden definitivamente establecidas las Direccionesspaciales de Sanidad marítima de los puertos de esa provincia, debiendo hacerse la entrega por el actual Secretario de la Junta provincial de los documentos, libros y demas antecedentes que tengan relacion con el ramo de Sanidad marítima.

6.º Correspondiendo á V. S. la direccion superior del servicio sanitario de esa provincia, procurará se comuniquen inmediatamente á los Directores de los puertos de la misma cuantas órdenes e instrucciones reciba relativas á tan interesante ramo, decidiendo siempre con la debida oportunidad cuantas consultas le sean hechas por aquellos funcionarios. En caso de duda, consultará V. S. siempre antes de resolver con la Direccion general.

7.º En los casos de que habla el art. 38 de la ley, convocará V. S. inmediatamente á la Junta provincial de Sanidad á fin de que con su acuerdo adopten los Directores de puertos las medidas cuarentenarias excepcionales y urgentes que correspondan: sin perjuicio de esto, V. S. dará inmediatamente cuenta por telegrafo á la Direccion general del ramo.

8.º Fijará V. S. muy especialmente su atencion en todos los actos del servicio de Sanidad marítima de los puertos de esa provincia, inspeccionando por sí las operaciones cuando lo crea conveniente; vigilando se lleven los libros de registro e intervencion de los derechos sanitarios que devenguen los buques, y dispondrá se remitan á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad los estados mensuales y anuales de movimiento de buques y recaudacion que se hubiere realizado durante ambos períodos.

9.º Los Directores especiales de Sanidad marítima de los puertos son los inmediatamente responsables del exacto cumplimiento del importante servicio que les está confiado con arreglo á la ley. Para el mejor y más acertado desempeño de su cargo se atenderán á las prescripciones siguientes: Primera. Dispondrán se lleve con puntualidad y exactitud los libros de registro e intervencion de derechos sanitarios, y el copiado de Reales órdenes y circulares que emanen de este Ministerio y de la Direccion general del ramo. Segunda. Que se remita el día 8 de cada mes el estado expresivo del movimiento de buques del anterior. Tercera. Que se noten diariamente en un cuaderno manuable las alteraciones que se noten en la salud pública de los países extranjeros y en los puertos de los litorales fronterizos. Cuarta. Cuidarán con particular esmero de la salubridad y limpieza de los puertos de su cargo. Quinta. Dirigirán las operaciones de policia sanitaria de habilitacion y carga. Sexta. Expedirán y referendarán las patentes de Sanidad con las notas y observaciones que proceda segun cada caso especial. Séptima. Acorlarán ó negarán la admision á libre platica á los buques segun lo dispuesto por la ley y órdenes particulares que hubieren recibido de sus superiores. En los casos de duda consultarán al Gobernador de la provincia para que este por telegrafo lo haga á la Direccion general. Octava. La visita de naves la harán personalmente acompañados del Médico consultor, cuyo dictamen giran. Si no estuviesen conformes sobre el tratado á que deba sujetarse al buque visitado, extendiendo su dictamen ambos, se elevará á consulta del Gobernador de la provincia, que resolverá oyendo á la Junta provincial de Sanidad. Si el caso fuese muy urgente, podrá decidir el Director; pero consignando siempre el dictamen del Médico de naves, y aceptando toda la responsabilidad por su acuerdo. Novena. Los Directores deberán estar en frecuente correspondencia entre sí, como tambien con las Autoridades sanitarias de los países extranjeros limítrofes ó que con más frecuencia relaciones estén con el nuestro, á fin de tener oportunamente noticias del estado de la salud pública de todos los litorales. Décima. Darán parte diario á los Gobernadores del movimiento de buques en el puerto, y de todo lo que ocurra notable. Undécima. Firmarán las cuentas de los adeudos sanitarios. Duodécima. Impondrán las multas en que incurran los Capitanes de los buques. Décimatercera. Tendrán á su cargo el material de las Juntas de Sanidad. Décimacuarta. Se pondrán de acuerdo con los Capitanes de los puertos y los Administradores de la Aduana á fin de que el servicio de los tres ramos marche con la regularidad que corresponde. Decimoquinta. En los puertos de primera y segunda clase suplirá al Director el Médico segundo de visita de naves. En los de tercera y cuarta los Médicos honorarios, que serán nombrados por la Direccion general á propuesta de los Gobernadores de las provincias. Decimasesta. En el ejercicio de su cargo se entenderán directamente con los Gobernadores, Alcaldes y con las demas Autoridades en los casos en que necesitan de su auxilio para el más expedito desempeño de sus funciones. Decimaséptima. Siendo los Directores especiales de Sanidad marítima los Jefes superiores en el puerto, todos los empleados del ramo les deben obediencia y respeto. Cualquiera falta que se cometa por un empleado subalterno será castigada, si es leve con una multa equivalente á la perdida de 10 dias de haber, y si fuese grave con la que disponga la Direccion general, oyendo previamente al Director y al Gobernador de la provincia.

10.º En la parte exterior de la casilla de Sanidad de los puertos se fijará, en una tablilla en forma de edicto, un anuncio que firmarán los Directores, insertando las tarifas de los derechos de Sanidad que se exigen en los puertos y lazaretos de España á fin de que los Capitanes, patrones y consignatarios sepan á qué atenerse respecto al pago de derechos, debiendo expresarse en el anuncio que ningun empleado de Sanidad marítima podrá percibir otra cantidad por el despacho de los buques más que las que figuren en dichas tarifas y están autorizadas por la ley y disposiciones superiores.

11.º Hasta la publicacion del reglamento general de Sanidad marítima se declara vigente la Real orden circular de 6 de Junio de 1860 en cuanto no se oponga al cumplimiento de esta soberana disposicion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Aproximándose la estación cuarentenaria, y deseando la REINA (Q. D. G.) que el importante servicio de Sanidad marítima se establezca de la manera más conveniente, conciliando en lo posible con el interés de la pública salud el siempre atendible del comercio y el general de nuestra marina mercante, S. M. oído el Consejo de Sanidad del Reino, se ha dignado mandar:

1.º Se declaren lazaretos sésicos el de Mahon, en la isla de Menorca (Baleares), y los de San Simon y Tumbo, en la provincia marítima de Pontevedra.

2.º Se considerarán tambien habilitados como lazaretos de observacion para que en ellos puedan practicar la cuarentena de tres dias los buques procedentes de puntos comprometidos ó sospechosos, además de los puertos de Barcelona, Cádiz, Cartagena, Santander y Santa Cruz de Tenerife, los de Alicante, Málaga, Valencia, Bilbao, la Coruña, Tarragona y Almería.

3.º Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad del Reino se dictarán cuantas disposiciones se consideren necesarias para establecer inmediatamente este interesante servicio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad del Reino.

Personal.

Por Reales órdenes de 24 del corriente, expedidas á propuesta de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad del Reino en conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 17 del corriente, y por órdenes del expresado centro directivo en uso de sus facultades, se han nombrado para servir las nuevas Direccionesspaciales de Sanidad marítima á los individuos que á continuacion se expresan:

PUERTOS DE PRIMERA CLASE. ALICANTE. Director Médico primero.—D. Pedro Sebastián; es Médico primero del puerto. Médico segundo.—D. Antonio Bernabeu; es id. segundo. Secretario.—D. Juan Pedro San Martín, en comision; es Secretario de la Junta. Oficial.—D. Juan Bautista Fort; es Oficial primero de la misma. Intérprete.—D. Godofredo Raimundo Linares; lo es del puerto. Auxiliar de la Secretaría.—D. Ciro Bernabeu; desempeña esta plaza actualmente. Celador primero.—D. Antonio Beltran, id. Idem segundo.—D. Ramon Sala, id. Patron de falia.—D. Mariano Mingo, id. Portero.—D. Ramon Espadín; lo es actualmente.

BARCELONA. Director Médico primero.—D. Manuel Romero y Albacete; es Secretario de la Junta. Médico segundo.—D. José Alberto Cezar; lo es actualmente. Secretario.—D. Timoteo Ducllet, en comision; es Oficial primero. Oficial de Secretaría.—D. Alejandro Rubles, en comision; es Oficial tercero. Intérprete.—D. Pedro Adrián García, en comision; idem. Auxiliar de la Secretaría.—D. Carlos Benitez, en comision; id. Celador primero.—D. Juan Pedro Sanchez; es guarda fijo del lazareto de Mahon. Idem segundo.—D. Esteban Lozano Zuloaga; es Celador tercero. Patron de falia.—D. José Navarro, en comision; lo es actualmente. Portero.—D. Laureano Alonso, id.

CÁDIZ. Director Médico primero.—D. Miguel Antonio Dacarrete; es Secretario de la Junta. Médico segundo.—D. Marcelino Picardo y Benitez, en comision; lo es primero del puerto. Secretario.—D. Salustiano Canton y Salazar, en comision; es Oficial primero. Oficial.—D. José Juliá y Serret; es Oficial cuarto de Barcelona. Intérprete.—D. Andrés Georgi Ortely, en comision; lo es actualmente. Auxiliar de la Secretaría.—D. Luis Charlo; desempeña esta plaza actualmente. Celador primero.—D. José Francisco Rojo y Basanta, idem. Idem segundo.—D. José Armesto Cobian, en comision; id. Patron de falia.—D. Juan de Dios Llobet y Domingo, id. Portero.—D. Manuel Choza, en comision; id.

CARTAGENA. Director Médico primero.—D. Antonio Buendía; es Médico primero del puerto. Médico segundo.—D. Ricardo Valecázar; es Médico segundo del de Cádiz. Secretario.—D. José María Pérez, en comision; lo es de la Junta. Oficial de Secretaría.—D. Antonio María de la Peña; es Secretario de Torrevieja. Intérprete.—D. Antonio Cruz Franquino; desempeña esta plaza en la actualidad. Auxiliar de la Secretaría.—D. Diego Perier y Guades, id. Celador primero.—D. Angel Tejedor, id. Celador segundo.—D. Antonio Ferri y García; lo es actualmente. Portero.—D. Vicente Valdivieso y Jimenez, id. Patron de falia.—D. Antonio Carrion y Calleja, id.

SANTANDER. Director Médico primero.—D. Pedro Norzagaray; es Médico primero de Bilbao. Médico segundo.—D. Juan Samano; es Médico primero del puerto. Secretario.—D. Bartolomé Bengo; lo es de la Junta. Oficial de Secretaría.—D. Joaquin Gomez Huetraiz, idem. Intérprete.—D. Mariano de Barbaelans; id. Auxiliar de la Secretaría.—D. Juan Marzo; es Celador de Algeciras. Celador primero.—D. José Fabian Prida; lo es actualmente. Celador segundo.—D. Juan Martínez Ortiz, id.

Portero.—D. Lucas Rosales, id. Patron de falia.—D. Angel Laserna, id. MÁLAGA. Director Médico primero.—Don José Luque y Vergel; es Secretario de la Junta. Médico segundo.—D. Miguel de la Vega Ramos; lo es primero del puerto. Secretario.—D. José Villegas Santos; es Oficial primero de la Secretaría. Oficial.—D. Francisco Toro y Toro; es Oficial segundo de id. Intérprete.—D. Diego Joaquin Gastambide; lo es actualmente. Auxiliar de la Secretaría.—D. Dionisio Blanco Arnaiz, id. Celador primero.—D. Nicolás Diaz Trillo, id. Idem segundo.—D. Tomás de Cata, id. Portero.—D. Juan de Mata Valero, id. Patron de falia.—D. Francisco Herrero y Rueda, id.

VALENCIA. Director Médico primero.—D. Gumersindo Fernandez Velasco; es Médico primero de Barcelona. Médico segundo.—D. Enrique Gipini; es Médico primero del puerto. Secretario.—D. Luis Queralt, en comision; lo es de la Junta. Oficial.—D. José Salvador Asensi, lo es actualmente. Intérprete.—D. Vicente La-Roda, id. Auxiliar de la Secretaría.—D. Ricardo Romero y Dubás; es Escribiente de la Junta. Celador primero.—D. Francisco Cuadrupany; lo es actualmente. Idem segundo.—D. Vicente Monfort, id. Portero.—D. Pedro de Uquendo, id. Patron de falia.—D. José Vicente Siera, id.

PUERTOS DE SEGUNDA CLASE. ALMERÍA. Director Médico primero.—D. José María Aguilar; es Médico primero del puerto. Médico segundo.—D. Antonio Pipó; lo es de Málaga. Secretario.—D. Juan Bautista García Arqueros; es Secretario de Algeciras. Oficial auxiliar.—D. Felipe Burgos Beloy; es Auxiliar de la Junta. Intérprete.—D. Joaquin Martínez Gruño; lo es actualmente. Celador.—D. Manuel Pradal y Martínez, id. Portero.—D. Antonio Gomez Perez, id. Patron de falia.—D. Miguel Vilches, id.

BILBAO. Director Médico primero.—D. José Fernandez de la Peña, Médico cesante del puerto de Vigo. Médico segundo.—D. Angel Izquierdo; id. id. de Santa Cruz de Tenerife. Secretario.—D. Dionisio Josquin de Tarrazas, en comision; es Secretario de la Junta. Oficial auxiliar.—D. Diego Cejudo, en comision; es Oficial de la Junta. Intérprete.—D. Francisco Urraza; lo es actualmente. Celador.—D. José Larrazábal, id. Portero.—D. Mariano Sarai, id. Patron de falia.—D. Agustín Jaureguivizta, id.

TARRAGONA. Director Médico primero.—D. Joaquin Sireva y Bello; es Médico segundo del puerto de Valencia. Médico segundo.—D. Eduardo Gasch y Rivera; es Médico del puerto. Secretario.—D. D. Pedro Recasens y Sanahuja; es Secretario de la Junta. Oficial auxiliar.—D. Carlos Pablo Mallol; es Auxiliar de id. Intérprete.—D. Pedro Cónsul Pelegrí; lo es actualmente. Celador.—D. Rafael Deveus, id. Portero.—D. Francisco Gil, id. Patron de falia.—D. Miguel Granada, id.

VIGO. Director Médico primero.—D. Juan Mon Escobar; es Médico segundo de Santander. Médico segundo.—D. Nicolás Taboada y Leal; lo es interno actualmente. Secretario.—D. Trifon Moreno; es Secretario de la Junta. Oficial auxiliar.—D. Leopoldo Otero y Bóveda; es Auxiliar de la Junta. Intérprete.—D. Jacobo Dominguez Iglesias; desempeña esta plaza actualmente. Celador.—D. Bernardino Ramirez, id. Portero.—D. Juan Piñeiro, id. Patron de falia.—D. Manuel Ramos, id.

CORUÑA. Director Médico primero.—D. Dionisio Arruti; es Médico del puerto de Vigo. Médico segundo.—D. Estanislao Pau Recalde; es Médico del puerto. Secretario.—D. Natalio Montes de Oca; es Celador primero de Cádiz. Oficial auxiliar.—D. Florentin Crespo, en comision; es Oficial de la Junta. Intérprete.—D. José Antonio Pasu y Gosaluce; lo es actualmente. Celador.—D. Antonio Arias Botana; es Escribiente de la Junta. Portero.—D. José Rojo; lo es actualmente. Patron de falia.—D. Felipe Francisco Ribera, id.

SEVILLA. Director Médico primero.—D. Isidoro de Carvajal y Mejía; es Médico primero del puerto. Médico segundo.—D. Gabriel Lora; es Médico segundo de Palma de Mallorca (Baleares). Secretario.—D. Eduardo Roldán; lo es de la Junta. Oficial auxiliar.—D. Ricardo L. de Vinuesa; es Celador del puerto. Intérprete.—D. Francisco Berny y Perez; lo es actualmente. Celador.—D. José Sofía y Jimenez, id. Portero.—D. Antonio Femosills, id. Patron de falia.—D. Francisco Avilés, id.

PUERTOS DE TERCERA CLASE. PALMA DE MALLORCA. Director Médico.—D. Guillermo Santandreu; es Médico del puerto. Secretario.—D. Felipe Paluz; es Celador de Barcelona. Intérprete.—D. Jaime Bosch y Bonet; desempeña esta plaza actualmente. Celador.—D. Juan Campomar, id. Portero.—D. Sebastian Corro, id. Patron de falia.—D. Tomás Mayor y Dolz, id.

MADRID. Director Médico.—D. Juan Camps y Pons; es Médico del puerto. Secretario.—D. Claudio Escudero y Espinar; es Secretario de la Junta. Intérprete.—D. Julio Soler y Siguiera; desempeña esta plaza actualmente. Celador.—D. J. sé Sallor, id. Portero.—D. José García González, id. Patron.—D. Miguel Ferraz y Oliver, id.

SANTA CRUZ DE TENERIFE (CANARIAS). Director Médico.—D. Bernardo Espinosa; es Médico primero del puerto. Secretario.—D. Pablo Cifra y Rios; es Secretario de la Junta. Intérprete.—D. Enrique Richarto Son; lo es actualmente. Celador.—D. Juan Ignacio Hernandez, id. Portero.—D. Cayetano Barrio, id. Patron de falia.—D. Pedro Padron, id.

LAS PALMAS (GRAN CANARIA). Director Médico.—D. Domingo Denis; lo es del puerto. Secretario.—D. Rafael Tejera y Saavedra; lo es de la Junta. Intérprete.—D. Luis Navarro; lo es actualmente. Celador.—D. Sebastian Suarez Naranjo, id. Portero.—D. Cristóbal Socorro, id. Patron de falia.—D. Juan Sanchez Machin, id.

SAN SEBASTIAN (GUIPÚZCOA). Director Médico.—D. Mariano Revillo; es Médico del puerto. Secretario.—D. José Perez Zambrano, en comision; es Oficial de Valencia. Intérprete.—D. Evaristo Zárate; esta plaza es de nueva creacion. Celador.—D. Buenaventura del Rivero; lo es de Santander. Portero.—D. Francisco Romacho; lo es actualmente. Patron de falia.—D. Pedro Esperanza, id.

TORREVIEJA. Director Médico.—D. José Rebagliato; es Médico del puerto. Secretario.—D. Joaquin Pastor y Arbuch; es Oficial de Alicante. Intérprete.—D. José Miralles Armunia; lo es actualmente. Celador.—D. Francisco Rodriguez Albaladejo, id. Portero.—D. Casimiro Saez Pardo, id. Patron de falia.—D. Isidro Inversion, id.

AGUILAS. Director Médico.—D. José Fernandez Corredor; lo es actualmente. Secretario.—D. Mariano Jimenez Cronstilles, id. Intérprete.—D. José Mayor; lo ha sido, en Valencia. Celador.—D. Ignacio Sandoval; guarda fijo de Vigo. Portero.—D. Bartolomé Ubeda; lo es actualmente. Patron de falia.—D. D.

ALGECIRAS. Director Médico.—D. Cristóbal Gonzalez; lo es actualmente. Secretario.—D. Gabriel Manuel de Almenara; lo ha sido. Intérprete.—D. Rafael Muro y Juaristi; desempeña esta plaza en la actualidad. Celador.—D. Enrique Rodriguez Martinez; es Celador de Sevilla. Portero.—D. Juan Hernandez Avilés; lo es en la actualidad. Patron de falia.—D. José Gonzalez Jódar, id.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA. Infantería. 9 Abril 1867. Al Director general.—Destinando al regimiento infantería de Córdoba al Capitan D. Manuel Luide y Romero.

Administracion militar. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Oficial segundo D. Aureliano Rodriguez y Suarez. Al mismo.—Id. id. al id. D. José Najera Aparicio.

Monte-pío. Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Doña Jacoba Rodriguez Moya. Al del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando pension á María Gatill. Al mismo.—Concediendo opcion á derechos pasivos á la familia del primer Ayudante Médico D. Manuel Finollera. Al mismo.—Id. id. á la id. del Capitan D. José García Cuevas y Ulloa. Al mismo.—Id. indulto de casamiento al tercer Ayudante D. Pascual Monge y Comaneros. Al mismo.—Id. licencia para casarse al Teniente Don Enrique Estayen y Lopez del Rucouo. Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Miguel Novella y Bertolini. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Carmelo Lopez Meidon. Al mismo.—Id. id. al id. D. Pascasio Alvarez de Sotomayor y Gomez. Al mismo.—Id. id. al id. D. Ramon Noé y Benitez. Al mismo.—Id. id. al id. D. Fulgencio Zaragoza y Franco. Al mismo.—Id. id. al id. D. Matias Amo y Plaza. Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Hidalgo y Perez. Al mismo.—Id. id. al id. D. Agustin Leon y Jimenez. Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Rusca y Hernandez. Al mismo.—Id. id. al id. D. Bonifacio Ruiz Martinez. Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. José Martinez y Gordo. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Antolin Sanchez y Cardo. Al mismo.—Id. id. al id. D. Vicente Gil y Marin. Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Simon Montemayor y Berberana. Al mismo.—Id. id. al Alférez D. Angel Verdugo y Corrales. Al mismo.—Id. id. al id. D. Trifon Blanco y Cuesta. Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Tomás Díez. Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Somalo y Somalo. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Juan Fansguy y Mena. Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Rodolfo Molinés y Muns. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Pelegrin Garcia y Fernandez. Al mismo.—Id. id. al id. D. Matias Ruiz e Izquierdo. Al mismo.—Id. id. al id. D. Alejo Barroso y Sanz. Al mismo.—Id. id. al id. D. Vicente Mirasat y Navarro. Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Francisco Melado y Zapa. Al Sr. Ministro de Marina.—Id. pagas de tocas á Doña Ramona Rodriguez y Sanchez. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem idem á Doña Teresa Píñol y Falco.

Infantería. 10 id. Concediendo Real licencia al Comandante Don Ramon Gamez Balsán. Al mismo.—Id. id. al Teniente Coronel D. Pedro Cathalan y Pazos.

Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Joaquin Aguado y Florez.

Monte-pío. Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo pagas de tocas á Doña María de la Soledad San Pedro y Labura. Al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. licencia para casarse al Capitan D. José Yuy Gomez. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Alejandro Rodriguez y Santuyoo. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Mariano Pujol y Olives. Al mismo.—Id. id. al id. D. José Megias y Ortiz. Al mismo.—Id. id. al id. D. Alejandro Asenjo y Ruiz. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Varela y Recamán. Al mismo.—Id. indulto de casamiento á Doña Francisca Sembali y Florit.

Al mismo.—Id. id. a Doña Margarita Guinea y Montoya.  
 Al mismo.—Id. id. al Oficial segundo D. Miguel García Roselló.  
 Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Pedro Llerena y Sanchez.  
 Al mismo.—Id. id. a Doña Matilde Gomez y Valero.  
**Infantería.**  
 Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Victor Florian y Cabannes.  
**Artillería.**  
 Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitán D. Benigno Salas y Carballo.  
 Al mismo.—Id. id. al Teniente Coronel D. José Pardo y Rivadulla.  
 Al Capitán general de Puerto-Rico.—Declarando el empleo de Capitán al Teniente D. Manuel Silva y Barrera.  
**Monte-pío.**  
 Id. id. Al Sr. Ministro de Hacienda.—Manifestando que a Doña Teresa Cervera y Salamich se le alce la suspensión del pago de la pensión de 250 escudos anuales.  
 Al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Subteniente D. Ignacio Antonio Pineda.  
 Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Zamora y Carrasco.  
 Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Ramon Bermudez y Diaz.  
 Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Francisco Romero y German.  
 Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Jorge Rios y San Pedro.  
 Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Tomás García y Sanz.  
 Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. José Vilarrio y Estévez.  
 Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Juan Salmeron y Hurtado.  
 Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Felipe Diaz Castro.  
 Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Pedro Lalres y Salom.  
 Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Joaquín Páregas y Casellas.  
 Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Julian Gonzalez y Garin.  
 Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Manino y García.  
 Al mismo.—Id. id. al Capitán D. José Mosquera y Vaomonde.  
 Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Francisco de la Puente y Origel.  
 Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Juan Cebador y Jurado.  
 Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Antonio Diaz Palomero.  
 Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Andrés Varela y Seren.  
 Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Fernandez y Fernandez.  
 Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Mariano Andrés y Catalina.  
 Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Joaquín Barbojillo y Gonzalez.  
**Infantería.**  
 Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Luciano Marín y García.  
 Al mismo.—Id. al Subteniente D. Mariano Pozuelo Burriel.  
 Al mismo.—Destinando al regimiento de Búrgos al Teniente D. Federico Bombier Pacheco.  
 Al mismo.—Id. al Teniente D. Leon al Subteniente D. Ramon de Torres y Florenza.  
 Al mismo.—Id. al Teniente D. Gerona al id. D. Francisco Bolant y Marino.  
 Al mismo.—Id. al Teniente D. Albuera y Reina al Capitán y Teniente D. Marcelino Carrero y D. José Alvarez Campelo.  
**Caballería.**  
 Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Luis Fernandez Villavicencio.  
**Retirados.**  
 Id. id. Al Vicario general.—Concediendo retiro al Capellan D. José Dominguez.  
 Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al Subteniente D. Manuel Murga.  
 Al Director Comandante general de Alabarderos.—Idem al Guardia D. Gregorio de Diego.  
 Al mismo.—Id. al Teniente D. Lucas Biviani.  
 Al mismo.—Id. al Teniente D. José María de San José.  
 Al Director general de Infantería.—Id. retiro al Teniente D. Martín Mendiz.  
 Al mismo.—Id. al Teniente D. Luis Gonzalez Cánovas.  
 Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Antonio Ojeda.  
 Al mismo.—Id. al Teniente D. José Tenorio.  
 Al mismo.—Id. al Comandante D. Narciso Lopez.  
 Al mismo.—Id. al Teniente D. José de las Cuevas.  
 Al mismo.—Id. al Comandante D. Felipe Lopez.  
 Al mismo.—Id. al Comandante D. Juan Castro.  
 Al mismo.—Id. al Teniente D. Cristóbal Fontaos.  
 Al mismo.—Id. al Capitán D. José Bergiel.  
 Al mismo.—Id. al sargento primero D. Lázaro San Roman.  
 Al mismo.—Id. al Comandante D. Esteban de la Peña.  
 Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Nicanor Cobi.  
 Al mismo.—Id. al Comandante D. Joaquín Durán.  
 Al mismo.—Id. al Comandante D. Carlos Barbo.  
 Al mismo.—Id. al Comandante D. Guillermo Martín.  
 Al mismo.—Id. al Capitán D. Guillermo de Erro.  
 Al mismo.—Id. al Comandante D. Gaspar Arrivallaga.  
 Al mismo.—Id. al id. D. Santiago Galvez.  
 Al mismo.—Id. al Capitán D. José Crescini.  
 Al mismo.—Id. al Teniente D. José Navarro.  
 Al mismo.—Id. al Comandante D. Claudio Gonzalez.  
 Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Francisco de Benito.  
 Al mismo.—Id. al Subteniente D. Pedro Albolé.  
 Al mismo.—Id. al Capitán D. Leon Duñenas.  
 Al mismo.—Id. al Subteniente D. José Martín.  
 Al mismo.—Id. al Comandante D. Cecilio Roda.  
 Al mismo.—Id. al Capitán D. Pascual Torner.  
 Al mismo.—Id. al Coronel D. Baltasar Gomez.  
 Al mismo.—Id. al Capitán D. José Lopez.  
 Al mismo.—Id. al Teniente D. Francisco Hurtado.  
 Al mismo.—Id. al Comandante D. Torcuato Ochoa.  
 Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Vicente Cánovas.  
 Al mismo.—Id. al Comandante D. Francisco Carrión.  
 Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Fernando Raimat.  
 Al mismo.—Id. al Subteniente D. Francisco Esmorix.  
 Al Capitán general de Cataluña.—Id. al Teniente Coronel D. José Mendivil.  
 Al Director general de Infantería.—Id. al id. Don Ginés Casanova.  
 Al mismo.—Id. al id. D. José Focinos.  
 Al mismo.—Id. al Coronel D. Nicanor Zoroza.  
 Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Rafael Rubio.  
 Al mismo.—Id. al Comandante D. Alejandro Berriola.  
 Al de Caballería.—Id. al Teniente Coronel D. Julian Ruiz.  
 Al mismo.—Id. al Capitán D. José Hernandez.  
 Al mismo.—Id. al Alférez D. Juan de Pró.  
 Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Luis Ballester.  
 Al mismo.—Id. al Coronel D. Sixto Berriz.  
 Al de Artillería.—Id. al Capitán D. Ignacio Barros.  
 Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Fernando de Gabriel.  
 Al mismo.—Id. al Coronel D. Juan Jimenez.  
 Al de Administración militar.—Id. al Intendente D. Cayetano Prieto.  
 Al mismo.—Id. al Comisario D. Antonio Ruiz.  
 Al de Sanidad militar.—Id. al D. Nicolás García Brés.  
 Al de Estado Mayor.—Id. al Teniente Coronel Don José Campurri.  
**Monte-pío.**  
 Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión a Doña María de los Dolores Araujo y Torres.  
 Al del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Idem opción a derechos pasivos a la familia del primer Ayudante médico de Sanidad militar D. Manuel Fenolosa y París.  
 Al mismo.—Id. licencia para casarse al Teniente Don Roberto de la Sota y Romero.  
 Al mismo.—Id. al id. D. Bernardo Warttelet y Arriar.  
 Al mismo.—Id. al Capitán D. Pablo Goizaga y Megia.  
 Al mismo.—Id. al id. D. Rafael Suero y Marcolleta.  
 Al mismo.—Id. al Teniente D. José Sanchez de Castilla.  
**Infantería.**  
 Al Director general.—Destinando al regimiento de Valencia al Subteniente D. José Resino del Valle.  
 Al mismo.—Declarando mayor antigüedad en el empleo

de Teniente al Capitán D. Ignacio de Arteaga y Puente.  
**Caballería.**  
 Id. id. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Cándido Segueiros y Blanco.  
 Al Director general.—Id. id. al Capitán D. Miguel Barnevo y Zamora.  
 Al mismo.—Aprobando propuesta de Teniente Coronel en favor del Comandante D. Felipe Marín de Bernardo.  
**Estado Mayor.**  
 Id. id. Al Capitán general de Filipinas.—Aprobando el regreso a la Península del Capitán D. José Laso y Antequera.  
**Vicariato.**  
 Id. id. Al Vicario general castrense.—Aprobando el nombramiento de Auxiliar segundo de la Secretaría del Vicariato a favor de D. Martín García y Palao.  
 Al mismo.—Nombrando Subdelegado castrense de Vitoria a D. Ignacio Hernandez.  
**Administración militar.**  
 Id. id. Al Director general.—Mandando tener presente al Capitán de caballería D. Francisco Marro y Montenegro para la plaza de Comisario de Guerra.  
 Al mismo.—Id. id. al id. D. Martín Valverde y Boises.  
**Cruces.**  
 Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cruz de segunda clase de San Fernando, con la pensión vitalicia de 600 escudos anuales, al Comandante D. Juan Mesa y Queral.  
 Al Sr. Ministro de Marina.—Id. sencilla de San Hermenegildo al Teniente de navío D. Arsenio Solloso y Prado.  
 Al Director general de Infantería.—Id. id. al Capitán D. Julian Lis y Lleó.  
 Al mismo.—Id. id. al id. D. José Hediger y Olivari.  
 Al mismo.—Id. id. al id. D. José Lopez Jimenez.  
 Al de Caballería.—Id. id. al id. D. Manuel Sicilla y Guzman.  
 Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Id. Gran Cruz de San Hermenegildo al Mariscal de Campo Don José Macías y Zaragoza.  
**Monte-pío.**  
 Id. id. Al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opción a derechos pasivos a la familia del Oficial primero de Administración de la Armada D. José Serrano y Milans del Bosch.  
 Al de Clases pasivas.—Concediendo pensión a Doña Antonia Espanoso y Rodriguez.  
 Al mismo.—Id. id. a Doña Cristina Valtó y Guardiola.  
 Al mismo.—Id. id. a Doña María Palfi y Vilacoba.  
 Al mismo.—Id. id. a Miguel, Ildefonso y María Gregoria Camacho y Chacon.  
 Al mismo.—Id. id. a Doña Juliana Orbe y Azeárate.  
 Al mismo.—Id. id. a Doña María de las Mercedes Larrañe y Lozano.  
 Al mismo.—Id. id. a Doña María de las Angustias Yañez y uzman.  
 Al mismo.—Id. id. pagas de tocas a Doña Josefa Cupertina de la Torre Varona.  
 Al del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Idem indulto de casamiento al Teniente D. Francisco Rosquin y Navarro.  
 Al mismo.—Id. id. al Alférez D. Luciano Lopez de Lereña y Alonso.  
 Al mismo.—Id. al Teniente D. Manuel Gogorza y Calvo.  
 Al mismo.—Id. licencia para casarse al Subteniente D. Miguel Rodriguez y Gonzalez.  
 Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Angel Pazos y Vela Hidalgo.  
 Al mismo.—Id. id. al Oficial primero de Administración de la Armada D. Manuel Cruzado y Lopez.  
 Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Joaquín Arnal y Uribe.  
 Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Antonio Durán y Rodriguez.  
 Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Santiago Fernandez y Rodriguez.  
 Al mismo.—Id. id. al Oficial segundo de Administración militar D. Juan Vives y Morcy.  
 Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Juan Hernandez y Guerra.  
 Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Rifón y Santos.  
 Al mismo.—Id. id. al id. D. José Castells y Nostin.  
 Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Gonzalez y Lopez.  
**EXPOSICIONES A S. M.**  
 SEÑORA: Si el genio del mal, valiéndose de la prensa extranjera, ha pretendido calumniar vuestra Real familia, denigrar vuestra hidalga nación y ridiculizar vuestras veneradas instituciones, sirva al ánimo de V. M. de lenitivo el clamor de los buenos españoles que de todas partes se levanta para protestar uanamente contra tamaños ultrajes.  
 Esta Junta provincial de Beneficencia se apresura a unirse a tan general y espontánea manifestación, reiterando sus sentimientos de adhesión y respeto a vuestra Real Persona, cuya vida conserve el Señor dilatados años.  
 Lérida 24 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Mariano, Obispo de Lérida.—José Millá, Canónigo Vocal.—José Ricart, Canónigo Vocal.—Domingo de Ernau.—Luis Roca.—Manuel Mestre.—Francisco María de Martorell y de Salat.—José M. Grás, Secretario.  
 SEÑORA: Los Diputados de la provincia de Córdoba, profundamente conmovidos al saber que los efectos desleales y bastardos y las pasiones revolucionarias comprenden el recurso de la difamación y la calumnia para herir los altos objetos a cuya sombra descansan los intereses sociales, creen de su deber acudir por un momento a distraer la atención de V. M. haciendo la protesta de su adhesión a su elevada Persona e instituciones que representa, y a exponer la indignación con que miran tan reprochados intentos.  
 Deplorables es sin duda que el interés de los partidos, ahogando los impulsos del patriotismo, y sirviendo de las inspiraciones torcidas de la emulación extraña, se preste de esta manera a hollar los objetos santos de la honra nacional y del Trono que levantan en la comun veneración la tradición de los siglos, los hechos preclaros de tantos Reyes y las virtudes de la augusta Señora que actualmente lo ocupan.  
 Dignese, pues, V. M., acoger esta muestra de nuestro respeto y amor profundo, cuya expresión concurren hoy a exaltar los alevosos tiros de la perfidia, y odio y la venganza que la calumnia proeza y el amor de la revolución empujaron a difundir.  
 Los sentimientos, Señora, de que hoy hacen alarde los que suscriben son, sin diferencia de opiniones, los de los hombres honrados de esta provincia, que alientan un corazón español se encienden de ira ante la injusticia inflamante, y sellan su respeto tierno a una Reina buena y generosa, a quien amenazan la ingratitude y el acerbó egoísmo.  
 Córdoba 14 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Rafael de Comas.—Juan Diaz Velasco y Cozal.—Jacinto García Sosa.—Rafael Moreno y Claverin.—Teodoro Martel.—Carlos de Alvear.—José A. Serrano Ruiz.—El Marqués de las Escalinas.—El Barón de San Calixto.  
 SEÑORA: Los que suscriben, individuos que constituyen la Diputación provincial de Orense, justamente indignados por las calumniosas difamaciones de algunos periódicos extranjeros, de que según resulta de documentos oficiales hicieron blanco a V. M. y Real familia, se acercan a las gradas del Trono que V. M. legítimamente ocupa por derecho de sucesión y por la voluntad de la nación española, escrita con sangre en cien combates, a protestar severa y lealmente contra un sistema que, si bien lleva consigo la deshonra y el desprestigio de los que lo utilizan, no debe por eso relegarse al olvido cuando en su lamentable extravío podrían interpretarse el silencio como una aprobación de tan innoble como criminal conducta. Simbolizado en V. M. el modo de ser de esta nación, que en la ventura ó en la desgracia jamás ha podido prescindir de los sentimientos de la más exquisita hidalguía cuanto a la Persona de V. M. atañe, tiene que afectar profundamente a todo el que de español se preste; y o no son españoles los que ciegos por torpes pasiones intentan manchar el nombre de España, ó si nacieron en ella, han perdido de antemano aquella distinguida cualidad.  
 Dignese V. M. acoger la expresión de los sentimientos de adhesión y lealtad que seguramente abriga esta provincia, en tanto imploran del Omnipotente todo género de dichas para V. M. y Real familia.  
 Orense 18 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Justo María Reynoso.—Ramon Pedrayo Sillvan.—Juan Pedregal.—José Rogel.—Eloy Desca.—Eduardo María Marquina.—José Ramon Miranda.—Francisco Antonio Blanco.

SEÑORA: El Consejo provincial de Tarragona ofrece respetuosamente a L. R. P. de V. M. el sincero homenaje de su más profunda adhesión; y asociándose al sentimiento público sobreexcitado por las ofensas que la prensa extranjera ha inferido recientemente a las veneradas instituciones de nuestra patria, protesta contra ese sistema de difamación que atenta a la felicidad, y a la independencia del pueblo español, en todos tiempos amante de conservar objetos de tanta estima.  
 Dignese V. M. con su natural benevolencia aceptar esta manifestación a que se mueven por sus leales sentimientos los individuos de este Consejo de provincia.  
 Tarragona 21 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Morera.—Miguel Cabré.—Pedro Nolaseo Gay.—Leon Bofarull, Secretario.  
 SEÑORA: Los Diputados provinciales que suscriben creen interpretar fielmente los sentimientos de los patentes acorciándose hoy a L. R. P. de V. M. para protestar con la altivez proverbial de los castellanos contra lo que algunos periódicos extranjeros se han permitido escribir en ofensa del pueblo español, y de su Régia estirpe, denostando cobardemente nuestras veneradas instituciones, que son, a pesar de esas mercedarias plumas, el timbre más glorioso de nuestra historia y la garantía más sólida de nuestro porvenir.  
 Dignese V. M. acoger con su nunca desmentida benevolencia este testimonio de nuestros sentimientos monárquicos, de nuestra lealtad y adhesión a V. M., mientras quedamos rogando a Dios por su preciosa vida.  
 Palencia 15 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Faustino Albertos Hidalgo.—Silvano Izquierdo Gil.—Leon Abad Moro.—Ramon de la Pizarras.—Celestino Merino de la Mora.—Ildefonso Gonzalez Martin.—Celestino Garanchon Revilla.—Andrés Rodriguez Mazarcedos.  
 SEÑORA: Cuando una parte de la prensa extranjera, redactada por periodistas que venden su conciencia, inspirada por personas que sin cesar se dedican, cumpliendo con el santo objeto de su institución, han sabido también las calumnias é infames escritos con que algunos espíritus disolventes, nutridos en la funesta escuela de la revolución social, tratan en mal hora de lastimar las eminentes cualidades que adornan a V. M. y a su Real familia por medio de la prensa extranjera.  
 Esta Junta, Señora, faltaria a las nobles y patrióticas aspiraciones que la distinguen si desde luego no alzase su enérgica voz protestando, como lo hace, ante la faz del mundo entero, estas peticiones y enmendadas auscultaciones con que la envidia de nuestros gloriosos nacionales y de nuestra dignidad española, justamente personificada en la augusta Persona de V. M., intenta en vano amenguar el prestigio de sus merecimientos, ó entorpecer el acreditado afecto de los hijos de esta nación magnánima hacia el Trono de San Fernando y la preciosa dinastía que lo sustenta.  
 Dignese V. M. aceptar en esta ocasión una vez más el homenaje de su lealtad y adhesión, despreciando con altivez los impudentes esfuerzos de esos periódicos extranjeros que tiros habrán de estrellarse siempre ante los pechos leales de vuestros hijos y el cariño paternal que se complacen en profesar a V. M.  
 Murcia 24 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Ramon Ruiz Gomez.—Rafael Jover.—Agustín Escrivano.—José Melgarejo.—Dionisio Chinchón.—Pedro Meseguer.—Gaspar de la Peña.  
 SEÑORA: La Junta provincial de Beneficencia de Málaga tiene la alta honra de acudir a L. R. P. de V. M. suplicándole se digne admitir la respetuosa y sincera expresión de lealtad y adhesión que la animan hacia V. M. por los altos objetos de esta nación, que envidiosos extranjeros contra la dignidad del país y las altas instituciones que felizmente nos rigen, así como también contra la augusta Soberana y su dinastía, que para mayor gloria de la nación nos gobierna con tal acierto, se sintió presa de la indignación al ver atacados de una manera tan grosera sus más caros intereses; y movida de sus leales sentimientos hacia el Trono de V. M., no puede menos de levantar la voz para protestar enérgicamente contra tales injurias, que consisten en que algunos periódicos extranjeros contra la Soberana, dejándose llevar únicamente de su patriotismo, como no puede menos de hacer todo el que sea verdaderamente español, celoso por la dignidad y la gloria de la nación, que bajo el magnánimo ceño de V. M. está llamada a cubrirse de los más gloriosos laureles.  
 Protestando nuevamente la corporación de su lealtad hacia V. M. y su Real familia, ruega a V. M. se digne aceptar, al par que sus sentimientos de fidelidad, los votos que incesantemente hace por la conservación de la preciosa vida de V. M. y de su augusta familia.  
 Málaga 20 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente accidental, Juan de la Bárcena.—Juan Nuñez.—Juan Galan.—Emilio Jimenez.—Joaquín Narvaez.—Joaquín Guroleta.—Ventura María Moraga, Secretario.  
 SEÑORA: La Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Málaga acude hoy respetuosamente a L. R. P. de V. M. para cumplir con el sagrado deber de protestar contra las falsas afirmaciones que algunos periódicos extranjeros han publicado intentando menoscabar las más altas instituciones de la nación que los españoles aman y respetan.  
 La Junta desea que V. M. se digne acoger benévola y sinceramente la sincera expresión de su sentimiento y adhesión a vuestra augusta Persona y a su Real familia, y abraza la convicción de que las inicuas declamaciones que contra V. M., su dinastía y la casi totalidad del pueblo español se han publicado, se estrellarán siempre contra las gloriosas tradiciones de nuestra patria.  
 Málaga 23 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Vicepresidente, Manuel Pineda.—Tomás Heredia.—Enrique de Sandoval.—M. Larios.—Francisco Crooke.—Cristóbal Velaz.—Juan Heredia.—Márcos Paellada.—Casto Lanis.—José Imbert de Manjarrés.—Isidoro Jimenez.—Francisco P. de Sola.—Juan Antonio del Valle.—Veneciano Enriquez.—Enrique Hernandez.—Eduardo María de Jáuregui.—El Secretario general, Lorenzo Jimenez Serrano.  
 SEÑORA: La Junta provincial de Sanidad de Málaga acude respetuosamente a L. R. P. de V. M. para expresar el profundo sentimiento de indignación que ha experimentado al saber que las altas instituciones de la nación y los objetos más sagrados para los españoles han sido calumniosamente vilipendiados en algunas publicaciones extranjeras. Impulsada por el más acorciado patriotismo, no puede menos de protestar enérgicamente contra las inicuas y mentidas declamaciones que hacia V. M., su Real familia y la dignidad de España se han publicado.  
 Admita V. M. esta declaración como prueba de su adhesión y acrisolada lealtad.  
 Málaga 23 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Durán.—José de Torres y Gomez.—L. M. Zaldarri.—Jose Gordon y Espinosa.—Tomás Trigueros.—Pablo Prolongo.—Miguel Uriarte.—Juan N. de Avila y Bermudez de Castro.—Antonio Montaut.—José de Uriarte y Gomez.—José de Luque, Secretario.  
 La Junta provincial de Beneficencia de Huesca, que es ajena a las cuestiones políticas, tristemente impresionada por las graves ofensas a vuestra augusta Persona y su familia, y por los ataques a las instituciones del Estado que abyectos escritores han dirigido buscando la impunidad en país extranjero, la mueven a consignar el profundo desagrado con que la Junta, como la generalidad de los españoles, ven esa conducta.  
 Sirvase V. M. aceptar esta manifestación de sus sentimientos de afecto a V. M. y su dinastía, y de interés por la conservación de la preciosa vida de la nación española, que en decidida protesta contra los indicados agravios tiene esta Junta la honra de elevar a L. R. P. de su excelsa Soberana.

Huesca 21 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Vicepresidente, José de Cervera y Liera.—Félix Valero.—Valero Palacio.—Mariano Castañera Alegre.—Cristino Gasco.—Juan Tello.—Juan José Marcellán.—Pedro Leon, Secretario.  
 SEÑORA: La Junta de Sanidad provincial de Murcia ha visto con el sentimiento más profundo las calumniosas frases con que algunas publicaciones extranjeras han tratado de manchar el brillo nunca empadado de las instituciones más altas de la nación española, y de sus objetos más sagrados. Los individuos de esta Junta, que saben poseer todo a su honor nacional y a su Reina, acuden hoy presurosos a L. R. P. de V. M. ofreciéndole de nuevo su más acorciada adhesión y lealtad.  
 Murcia 23 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Hernandez Ros.—Gaspar de la Peña y Benía.—Mariano Martinez Fano.—Juan M. Lopez.—Francisco Bolarin Gomez.—Pedro Metequeu.—José Asensio.—Pedro Villavila.—Francisco Gomez.—Gaspar de la Peña Diaz.  
 SEÑORA: La Junta de Obras públicas de Castellón, hondamente conmovida por la noticia de la calumnia que contra los objetos más caros al pueblo español se han permitido estampar algunos periódicos extranjeros, vendidos al oro de la revolución, y asociándose al sentimiento unánime de reproche que tales hechos han excitado en el país, no puede menos de acercarse hoy a las gradas del Trono, y hacer pública manifestación de su adhesión a los principios fundamentales de esta Monarquía constitucional, y a la lealtad de V. M., en la cual están simbolizados todos los adelantamientos morales y materiales de esta nación, y muy señaladamente los obtenidos en el ramo de Obras públicas.  
 Dignese V. M. acoger con benevolencia esta sencilla expresión de los sentimientos de amor y respeto que animan a esta Junta.  
 Castellón 23 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Giménez.—Vicente Gasco.—Juan María Vela.—Leandro Alonzo.—José Moralejo.—Manuel Montesinos.—Francisco Cebrian.—Salvador Tors.—Juan Estéban Baroja.  
 SEÑORA: Los que suscriben, Profesores de la Escuela Normal de Maestros de la provincia de Salamanca, han llegado a comprender con el más profundo pesar por las circulares de los Ministerios de Estado y Gobernación, insertas en la GACETA, que ciertos periódicos extranjeros han hecho manifestaciones altamente ofensivas a la independencia de nuestra patria y al decoro de su Reina.  
 Estos hechos, aunque extraños completamente a todo carácter político y a la lealtad de V. M., en cuanto hoy respetuosamente a L. R. P. de V. M. protestando en cuanto les sea posible contra aquellas seuditas declaraciones, y expresando sus sentimientos de adhesión, amor y respeto a la augusta persona de V. M. y a la independencia de la patria.  
 Salamanca 17 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Angel Regil.—Antonio Seu.—Camilo Alvarez de Castro.  
 SEÑORA: La Junta de Beneficencia de la provincia de Valencia ha visto con profunda pena las alevos cuantos indignas imputaciones con que algunos periódicos extranjeros han pretendido herir en la augusta Persona de V. M. uno de los más nobles sentimientos del pueblo español: el amor al Trono y a sus Reyes.  
 Los que nos preciamos de monárquicos; los que vemos en el escudo Real un símbolo glorioso de nuestro pasado; los que a través de la negra tempestad social que nos amaga descubrimos en ese escudo el áncora de nuestra salvación, justo es que así lo signifiquemos, elevando hacia V. M. una voz que sirva de baluarte, aunque débil, contra los audaces propósitos de la revolución.  
 Admita V. M. de la Junta provincial de Beneficencia este fiel testimonio del más acorciado cariño mientras queda pidiendo al Cielo por la vida de V. M. y la de sus augustos Hijos.  
 Valencia 23 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Teleforo Polo.—Santos Perez.—Mário Pajares.—Juan de la Cruz Amor, Secretario.  
 SEÑORA: La Escuela especial de Veterinaria de León desea respetuosamente al Trono de V. M. para asociarse al sentimiento de adhesión y lealtad que animan a los alumnos con que algunas publicaciones extranjeras han querido empañar el brillo de las más altas y veneradas instituciones de nuestra patria, simbolizadas en la augusta personalidad de V. M., que se halla muy por encima de los alevos tiros de la maledicencia; y a cuyos objetos tan sagrados tiene el honor de tributar esta corporación con tal motivo el más rendido homenaje de su sincera adhesión, fidelidad y profundo respeto.  
 Dignese V. M. acoger con su acostumbrada benevolencia esta franca y leal manifestación como la expresión fiel de sus más puros sentimientos.  
 León 21 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Jimenez Camarero.—Benigno de Viedma y Pareja.—José Dorando.—Leon Castro Espino.—Juan Tellez Vieco.—Francisco Lopez Fierro.—Juan Alonso de Roca.  
**RECTIFICACIONES.**  
 En las tarifas de derechos consulares publicadas en la GACETA de ayer, en el art. 42, donde dice: «1 por 400», debe decir «1 por 4.000».  
 En el art. 69, en la segunda columna de los derechos, donde dice «0,400», debe decir «2,400».  
 En el art. 94, donde dice «por cada hoja más 2,200», debe decir «por cada hoja más 4,200».

que se pasó a informe, propuso en 20 de Junio una nueva valoración del terreno en los términos prevenidos en el Real decreto de 17 de Julio de 1835, como medio de resolver en justicia las cuestiones suscitadas, y el Gobernador se conformó con este dictamen por su providencia de 28 del mismo mes.  
 Que D. Manuel Mas y Campurri subrogado en los derechos de la recurrente, acudió a la citada Autoridad en 29 de Julio inmediatamente posterior pidiendo la reforma de la expresada providencia, ó que en otro caso se elevara el expediente al Ministerio de Fomento para su resolución con vista de las dos providencias gubernativas contradiatorias; y elevado en su consecuencia a la Superioridad, se aprobó por Real orden de 31 de Octubre de 1859, previo informe del Abogado consultor del expresado Ministerio, la tasación simple é incondicional verificada por los peritos de las partes, y se declaró no haber lugar a la pretensión de Doña Joaquina Gaurán.  
 Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Dr. D. Bernardo Frau, y mejorada después por el Licenciado D. Joaquin María de Paz a nombre de D. Manuel Mas y Campurri, pidiendo que se dejase sin efecto la Real orden de 31 de Octubre de 1859 y la providencia gubernativa de 28 de Junio del mismo año, declarando al propio tiempo que debían llevarse a cumplimiento efecto la valoración hecha de mutua conformidad por los peritos nombrados por ambas partes interesadas y la resolución del Gobernador de 1.º de Marzo de 1855, y que en su consecuencia la empresa del ferrocarril de Barcelona a Martorell venia obligada a la entrega dentro de tercero día del importe de la valoración del terreno, y admitir en la escritura la cláusula de reversión para la eventualidad de que por el ensanche de la expresada ciudad hubiera de retirarse la estación principal del punto en que se hallaba establecida.  
 Vista la escritura de concordia aprobada judicialmente, que habia sido celebrada entre Doña Juana Lavial, curadora de su hijo Doña Joaquina Gaurán y Lavial, con la intervención esta última de su curador ad litem D. Gaspar Poupplana, y D. Manuel Mas y Campurri; presentada por la representación del último, a fin de acreditar su personalidad.  
 Visto el Real decreto de 21 de Septiembre de 1859, y el Real decreto de 20 de Abril de 1866, publicado en 26 del mismo mes, y por el cual, considerando que los peritos no tomaron en cuenta la eventualidad de que el ensanche de Barcelona dejase sin objeto la expropiación del terreno de que se trata, resultando por ello tal vez disminuto é inexacto el justiprecio, como lo reconoció en el expediente gubernativo la empresa en el hecho de proponer a la parte expropiada un nuevo justiprecio que comprendiese esta eventualidad; se absolvió a la Administración de la demanda, y se confirmó la Real orden por ella recurrida, reservando al demandante el derecho que entienda tener a un nuevo justiprecio en que se tome en consideración por los peritos la eventualidad expresada en el referido considerando.  
 Vistas las diligencias en que aparece que tuvo lugar la notificación del Real decreto-sentencia anterior a las partes, y por consiguiente a la representación de Mas y Campurri el día 5 de Junio inmediato posterior.  
 Visto el recurso de revisión interpuesto contra el propio Real decreto-sentencia por el Licenciado D. Joaquin María de Paz, en nombre del citado Mas y Campurri, en escrito presentado en el Consejo de Estado el día 24 de Setiembre siguiente, pretendiendo que tal por lo que se establece en el considerando antes referido, como por la reserva que se hace en su parte resolutiva del derecho que el demandante entendiera tener a un nuevo justiprecio en que se tomara en consideración por los peritos la eventualidad indicada en el considerando expresado, incurrió el fallo en el defecto de no recaer sobre cosas no pedidas, ó de haberse omitido proveer sobre alguno de los capítulos de la demanda.  
 Visto el escrito de contestación de mi Fiscal pidiendo la improcedencia del recurso interpuesto, así en el tiempo como en el fondo.  
 Visto el del Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, en representación de la sociedad concesionaria del ferrocarril de Barcelona a Martorell, formulando el concepto de coadyuvante de la Administración de la expresada línea que mi Fiscal, extendiéndola a la expresa condenación de costas é indemnización de daños y perjuicios, con arreglo al art. 278 del reglamento.  
 Vistos los artículos 228, 235 y 269 del reglamento de lo Contencioso.  
 Considerando que el término señalado para interponer el recurso de revisión es el de dos meses, contados desde la notificación de la definitiva.  
 Considerando que al dictarse el art. 269 del reglamento de lo Contencioso que no se cuenten los días feriados e indirectos en los plazos señalados por dicho artículo indirecto pero virtualmente que esta regla no es aplicable a los términos que se cuentan por meses, los cuales nunca se han descontado ni aun los días festivos.  
 Considerando que notificada la definitiva a D. Manuel Mas y Campurri en 5 de Junio, no se interpuso el recurso de revisión hasta el 24 de Setiembre, es decir, fuera del tiempo hábil.  
 Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión a que asistieron D. Manuel de Seijas Lozano, Presidente, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Antonio Caballero, D. José Antonio de Oñate, D. Antonio Escudero, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Manuel Sanchez Silva, D. Antero de Echarrí, D. Francisco de Cárdenas, El Conde de Velarde, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. Eugenio de Eguía, D. Eugenio de Eguía, D. Eguía y Solera, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, D. Joaquin Roneali, D. Agustín de Torres Villaverde, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, Don Francisco Aynat y Funes, D. Juan Antonio y Zayas, el Marqués de Alhama, D. Evaristo de Castro y Rojo, Don Gabriel Enriquez y Valdés, D. Rafael de Liminiana y Brignole, y D. Claudio Sanz y Martín.  
 Vengo en declarar improcedente este recurso.  
 Dado en Palacio a cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.  
 Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la GACETA. De que es certiffco.  
 Madrid 10 de Abril de 1867.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 24 de Abril de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por Doña Mariana Ruiz Fortuny y Hernandez y Doña Dolores Ruiz, y en su representación su marido D. Manuel de la Peña, con Doña María Antonia Montagu y D. Francisco, hija y Doña Flora Domingo sobre mejor derecho a los bienes de una herencia.  
 Resultando que D. Félix Ruiz y Pujós otorgó testamento en Matró 6 de Abril de 1798, nombrado a su esposa Doña Jerónima Fortuny usufructuaria de todos sus bienes durante su vida y mientras permaneciese viuda, dándole facultad para que entre vivos, ó en última voluntad, dispusiera de sus bienes en favor de los hijos que a la sazón tenía, y los demás que el día de su muerte dejase, nacidos ó póstumos, eligiendo de ellos por su universal heredero al que ó a la que él o ella prefiriera: «Y yo, he firmado, ratificado, y otorgado por mi universal heredero al hijo mayor que en el día de mi muerte dejare, si heredero mio será y podrá; si empero heredero mio no será, porque no querrá ó no podrá; si heredero mio será, empero morirá sin hijos uno ó más legítimos y naturales, ó con tales que ninguno de ellos llegue a edad de testar, a él instituyo y herederos misos nombré juntos, situo al uno después del otro, y después de todos juntos, situo a los demás hijos é hijas; mas si a todos juntos é instituyo a los demás hijos é hijas, mas si a los varones é a las hembras, y el mayor que dias al menor, orden de primogenitura y masculinidad entre ellos guardado, ó poniendo del uno al otro los pactos que del primer instituido era dicho, queriendo que el último temer mis bienes a sus libres voluntades. Cual institución de heredero tendrá efecto en el caso de que dicha mi institución muera sin haberla dispuesto».  
 Resultando que la expresada Doña Jerónima, hallándose ya viuda de dicho testador, otorgó su testamento en 23 de Setiembre de 1814, legando diferentes cantidades en pago de sus legítimas a sus hijos y a sus hijos D. Juan, Doña Juana, Doña Mariana y Doña Petra, y de todos sus demás bienes y de su difunto marido instituyó heredero universal a su hijo D. Félix, con las mismas circunstancias, gravámenes y prevenciones ordenadas por aquel en su testamento, y sucesivamente a los demás hijos é hijas, en el modo, casos y forma explicados en aquel; pues era su voluntad que

en cuanto á la cláusula de herencia, tanto por lo respectivo á sus bienes, como por los de su marido, se siguiera lo dispuesto y ordenado en el testamento del mismo para el caso de no hacerlo el otorgante...

Resultando que la demandada sostuvo que ninguno de los demandantes era persona legítima para reclamar la restitución de dichos bienes, mientras no se hubiera declarado definitivamente que se había purificado á su favor la sustitución, y entregase á la misma demandada el importe de sus créditos...

modificación en cuanto á los frutos, se condenó á Doña María Antonia Montagu y demás herederos de D. Félix Ruiz Fortuny y Doña Marina Durán á entregar á Doña Dolores Ruiz de la Pezuela los bienes reclamados, con los frutos desde la contestación á la demanda...

lo fueran en conjunto, las leyes 2.ª, párrafo primero Digesto De conditionibus institutionum, y 33, párrafo cuarto De conditionibus et demonstratibus...

consiguiente trasmitirlo á su hija Doña Dolores Ruiz de la Pezuela: Considerando que este es el claro y genuino concepto de la cláusula de los testamentos en cuestión, según las palabras de los testadores, que deben entenderse juntamente y como suenan, con arreglo á la ley 3.ª, tit. 33, Partida 7.ª, y según el sentido que este Tribunal Supremo ha dado á cláusulas análogas, sobre las cuales recayeron sus sentencias de 10 de Diciembre de 1864 y 6 de Febrero de 1865...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Table with columns: Direccion General de Hacienda, Seccion de Contabilidad, Isla de Puerto-Rico. Includes sub-sections for Recaudado en 1865-66, 1864-65, 1863-66, 1862-66.

Table with columns: Seccion 2.ª - Aduanas, Seccion 3.ª - Rentas Estancadas, Seccion 4.ª - Renta de Loteria, Seccion 5.ª - Bienes del Estado. Includes sub-sections for 1. Derechos generales de arancel, 2. Idem especiales, etc.

Table with columns: Seccion 6.ª - Ingresos eventuales, Resumen. Includes sub-sections for Unico. Diferentes conceptos, Seccion 1.ª - Contribuciones e impuestos, etc.

Table with columns: Direccion General de Hacienda, Seccion de Contabilidad, Isla de Puerto-Rico. Includes sub-sections for Recaudado en 1865-66, 1864-65, 1863-66, 1862-66.

Table with columns: Seccion 2.ª - Aduanas, Seccion 3.ª - Rentas Estancadas, Seccion 4.ª - Renta de Loteria, Seccion 5.ª - Bienes del Estado. Includes sub-sections for 1. Productos en renta, 2. Idem en venta, etc.

Table with columns: Seccion 6.ª - Ingresos eventuales, Resumen. Includes sub-sections for Unico. Diferentes conceptos, Seccion 1.ª - Contribuciones e impuestos, etc.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública. Núm. 303. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.-VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1868.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their financial data.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their financial data.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their financial data.

333 milésimas; por id. id. en lo interior, y sean labores de preparación, tales como galerías, pozos etc., 738 milésimas. Por cada un jornal de entivador y de operario de hacha, devengado en el interior de las minas en las diversas operaciones que corren á su cargo, 8 milésimas.

